



AU08-2017-03677

**CIRCULAR N° 3336**

**SANTIAGO, 09 NOV 2017**

**OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DISPUESTAS POR EL  
ARTICULO N°76 DE LA LEY N°16.744. INSTRUYE A LOS ORGANISMOS  
ADMINISTRADORES Y LAS EMPRESAS CON ADMINISTRACION DELEGADA DE  
LA LEY N°16.744.**

**ACCIDENTES FATALES Y GRAVES.**

**MODIFICA Y RECTIFICA LA CIRCULAR N°3.335 DE 2017.**

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades contempladas en los artículos 2° y 30 de la Ley N°16.395, el artículo 76 de la Ley N°16.744; el D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, mediante la Circular N°3.335 de 2017, impartió instrucciones respecto a las obligaciones de las entidades empleadoras impuestas por el artículo N°76 de la Ley N° 16.744 e instruyó a los Organismos Administradores y a las Empresas con Administración Delegada de la misma Ley, sobre su actuar frente a los accidentes graves y fatales que sufran los trabajadores de sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas. La presente Circular viene a modificar y rectificar la mencionada Circular N°3.335 del 2017, en los aspectos que se regulan a continuación.

De conformidad a las excepciones contempladas en el Artículo 2°, letra b), de la Ley N°16.395, esta Circular no irá a proceso de consulta pública y recepción de comentarios, dada su naturaleza y urgencia en ser dictada.

#### **Dentro del título IV. ROL DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N° 16.744.**

En el número 3. “Prescripción de medidas inmediatas”.

Se reemplaza la letra b) por la siguiente:

- b) En concordancia con lo instruido en la Circular N°3.270 de 2016 de esta Superintendencia, para el trabajo en régimen de contratación o subcontratación, si el organismo administrador de la empresa principal detecta condiciones deficientes que afectan a trabajadores de la empresa principal como también a contratistas, deberá notificar del riesgo a su adherente (entidad empleadora principal), prescribiendo las medidas destinadas al control del riesgo detectado en el centro de trabajo, así como prescribir la obligación a su adherente de comunicar el riesgo a todas sus empresas contratistas. Posteriormente, deberá verificar el cambio de las condiciones que generó la prescripción, así como la efectiva notificación a las empresas contratistas de su entidad empleadora adherida o afiliada.

En el número 5. “Resolución de calificación de un accidente fatal o grave”.

Se reemplaza la letra b) por la siguiente:

- b) En el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que fue enviado el eDoc 141 RALF-Accidente, el respectivo Organismo Administrador deberá remitir la investigación del accidente fatal o grave, mediante el envío del eDoc 143 RALF-Investigación al Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo, SISESAT, la cual se debe realizar siguiendo las orientaciones establecidas en el Anexo 4. La investigación remitida a esta Superintendencia deberá cumplir con la metodología del árbol de causas y ser debidamente validada por el Organismo Administrador, aun cuando ésta haya sido realizada por la entidad empleadora o en conjunto con ella.

En el número 6. “Informe de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas”.

Se reemplaza la letra b) por la siguiente:

- b) En el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que fue enviado el eDoc 141 RALF-Accidente, el respectivo Organismo Administrador deberá remitir las causas del accidente fatal o grave, mediante el envío del eDoc 144 RALF-Causas a SISESAT, el cual se debe realizar siguiendo las orientaciones establecidas en el Anexo N°5 y adjuntando el método del árbol de causas conforme a las Circulares N°3.270 y N°3.271 de 2016.

Se reemplaza la letra c) por la siguiente:

- c) En el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que fue enviado el eDoc 141 RALF-Accidente, el respectivo Organismo Administrador deberá remitir la prescripción de medidas correctivas del accidente fatal o grave, mediante el envío del eDoc 145 RALF-Prescripción a SISESAT, la cual se debe realizar siguiendo las orientaciones establecidas del Anexo N°6. Se debe adjuntar en SISESAT versión impresa firmada por el representante del empleador en la faena.

#### **Dentro del título V. INSTRUCCIONES GENERALES.**

Se reemplaza el número 6 por el siguiente:

6. En el caso del trabajador que sufre un accidente pero su cuerpo se encuentra desaparecido, el Organismo Administrador deberá emitir los documentos eDoc 141 RALF-Accidente, eDoc 142 RALF-Medidas, eDoc 143 RALF-Investigación, eDoc 144 RALF-Causas, eDoc 145 RALF-Prescripción, seleccionando en la Zona P del RALF-SISESAT la glosa "desaparecido producto del accidente". El eDoc 7 RECA deberá mantenerse pendiente de envío, correspondiendo a una excepción de los plazos de la Circular N°2.806 de 2012 de esta Superintendencia. La resolución de calificación será emitida una vez que se tenga el documento respectivo que acredite la muerte presunta del trabajador o la comprobación judicial de la muerte, según corresponda.

#### **Se reemplaza el título VI. VIGENCIA por el siguiente:**

- 1) La presente circular entrará en vigencia a partir del **1 de abril de 2018**. Sin embargo, a más tardar el día **15 de diciembre de 2017**, los Organismos Administradores deberán generar una propuesta conjunta de guía técnica destinada a facilitar el cumplimiento normativo por los empleadores y la comprensión por parte de los trabajadores, y remitirla a esta Superintendencia para su revisión. Esta guía contendrá definiciones más detalladas de las causales de accidente grave, así como ejemplos, situaciones frecuentes de inclusión y exclusión u otros aspectos operativos importantes.  
Asimismo, a más tardar el día **19 de enero de 2018**, los Organismos Administradores deberán generar una propuesta conjunta que contendrá: la evaluación de competencias en investigación de accidentes fatales y graves con la metodología del árbol de causas, y los contenidos y la metodología de un curso de capacitación, para dar cuenta de dichas competencias, considerando la práctica supervisada del uso del método.

Por otra parte, tendrán vigencia diferida las siguientes instrucciones:

- 2) A partir del **1 de julio de 2018**, se hace exigible a los Organismos Administradores el deber de entregar a ésta Superintendencia la evaluación de los profesionales que realizarán las investigaciones de accidentes fatales y graves.
- 3) En el caso de la ocurrencia de accidentes graves, la obligación de notificación, investigación, prescripción de medidas inmediatas, determinación de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas, por parte de los Organismos

Administradores, registrá de acuerdo a las siguientes fechas según la causal:

- a) A partir del **1 de julio de 2018**, los accidentes graves que obligan a realizar maniobras de reanimación u obligan a realizar maniobras de rescate.
- b) A partir del **1 de octubre de 2018**, los accidentes graves que ocurran por caída de altura de más de 1.8 metros.
- c) A partir del **1 de enero de 2019**, los accidentes graves que ocurran en condiciones hiperbáricas o que involucren un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

EDM / PGC / RST / MASS / CRM / ECS

#### **DISTRIBUCIÓN**

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Empresas con Administración Delegada
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Dirección del Trabajo

*Con copia informativa:*

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Salud
- Subsecretaría de Previsión Social.
- Subsecretaría de Salud Pública
- Superintendencia de Seguridad Social
  - Departamento de Regulación
  - Departamento de Supervisión y Control
  - Departamento de Contencioso Administrativo
  - Unidad de Medicina del Trabajo
  - Oficina de Partes
  - Archivo Central.